AÑO CXII - N° 29.025
CORRIENTES, MIÉRCOLES 03 de JULIO de 2024

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes *Pág: Nº 2*
Decretos *Pág: Nº 2*
Resoluciones *Pág: Nº 11*

Sección Judicial

Citaciones - Capital *Pág: Nº 23*

Citaciones - Interior *Pág: Nº 24*

Sección General

Convocatorias *Pág: Nº 25*

Edictos Municipales *Pág: Nº 27*

Sección Comercial

Testimonios *Pág: Nº 27*

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley N° 6677

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
Ley
"Semana Del Síndrome De Williams"
ARTÍCULO 1º. INSTITÚYESE la primera semana de mayo de cada año como Semana del Síndrome de Williams.
ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley, la que diseñará campañas, métodos y actividades específicas para implementar la Semana del Síndrome de Williams en los establecimientos educativos y centros de salud de la provincia.
ARTÍCULO 3º. LA Legislatura provincial, junto con organizaciones de la sociedad civil idóneas en la materia, deberá coordinar una jornada de concientización durante la Semana del Síndrome de Williams y procurar la participación de integrantes de las comunidades médicas, científicas, educativas y de otros ámbitos.
ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dr. Henry Fick
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Ley N° 6678

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE
Ley
ARTÍCULO 1º. DECLÁRASE Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes al edificio de la Iglesia San Antonio de Padua, de la localidad de Mburucuyá.
ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo, de conformidad con lo prescripto por el artículo 12 de la ley 4047, procederá a la protección y conservación del edificio de la Iglesia San Antonio de Padua, de la localidad de Mburucuyá.
ARTÍCULO 3º. REMITIR al Registro de Patrimonio Cultural de la Provincia de Corrientes copia certificada de la presente ley para su correspondiente inscripción.
ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.
DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.
Dr. Pedro Gerardo Cassani
Dr. Henry Fick
Dra. María Araceli Carmona
Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 1645
Corrientes, 28 de Junio de 2024

Visto:
El Proyecto de Ley Nº 6.677 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el Proyecto de Ley Nº 6.677 tiene por objeto, instituir la primera semana de mayo de cada año como Semana del Síndrome de Williams.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su

examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por ley de la Provincia, la sancionada con el Nº 6.677 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1646

Corrientes, 28 de Junio de 2024

Visto:
El proyecto de Ley N° 6.678 sancionado por, el Honorable Senado la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y
Considerando:
Que el proyecto de Ley N° 6.678 tiene por objeto, declarar Monumento Histórico e integrante del Patrimonio Cultural' de la Provincia de Corrientes al edificio de la Iglesia San Antonio de Padua, de la localidad de Mburucuyá.
Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: TÉNGASE por ley de la Provincia la sancionada con el N° 6.678 por la Honorable Legislatura.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archive.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1429

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 000-26-03-02167/2024, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL –COORDINADOR GRAL DEL PROGRAMA TEKOVE POTI S/FONDO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES", y;
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 07 –Ministerio Secretaria General, Unidad de Organización 15 – Secretaria General, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($249.489.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a solventar los gastos que emerjan de la ejecución del Programa Tekové Potí, en distintos barrios de la ciudad de Corrientes, como así también en localidades del interior, cuyas actividades iniciaron el 07 de abril de 2024.
Que a fs. 01 obra solicitud efectuada por el Subsecretario General de la Gobernación del Ministerio Secretaría General, quien expresó los fundamentos del fondo tramitado; a fs. 03 se agregó el Comprobante de Contabilidad del Gasto (C.01) N° 07-6392/2024 por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($249.489.000,00); a fs. 04 y vta. la Dirección de Administración y Personal del citado Ministerio emitió el informe técnico contable en el que indico el trámite a seguir en autos, y sugirió el encuadre legal correspondiente; y a fs. 05/06 se expidió la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa, a través del Dictamen Nº 002957 de fecha 16 de mayo de 2024, sin formular objeciones y efectuando el encuadre legal correspondiente.
Que a fs. 07 el Ministro Secretario General, remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que en consecuencia intervinieron; a fs. 09/10 la Dirección de Contabilidad de la Contaduría General de la Provincia, mediante Informe Nº 183/2024, y la Tesorería General de la Provincia, ambas sin formular objeciones a lo tramitado en autos.
Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.
Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5 inciso b, 11, 12 y 26 Capitulo II del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándose del alcance de los artículos 6° inciso e, 10, 23, 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal; y asimismo los gastos a ser atendidos se encuadran en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 de la Ley Nº 5.571; exceptuándolo del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto Nº 3.056/2004.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: CONSTITÚYESE un fondo especial en la Jurisdicción 07– Ministerio Secretaria General, Unidad de Organización 15–Secretaria General, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL ($249.489.000,00), con cargo de oportuna y

documentada rendición de gastos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia; el que será destinado a solventar los gastos que emerjan de la ejecución del Programa Tekové Potí, en distintos barrios de la ciudad de Corrientes, como así también en localidades del interior, cuyas actividades iniciaron el 07 de abril de 2024.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad de fondo contra la Tesorería General de la Provincia y su a favor, para atender los gastos por la suma y concepto consignados en el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5 inciso b, 11, 12 y 26 Capitulo II del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; exceptuándose del alcance de los artículos 6° inciso e, 10, 23, 28 y 29 inciso b puntos 1 y 2 del mencionado instrumento legal; y asimismo los gastos a ser atendidos se encuadran en lo establecido en el artículo 109 inciso 3 de la Ley Nº 5.571; exceptuándolo del alcance de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1437

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:

La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante el Poder Ejecutivo Provincial para la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, y

Considerando:

Que en el contexto citado, desde el inicio de la gestión se diseñaron e implementaron diversas medidas graduales y permanentes de mejora en el salario de los trabajadores del Sector Público Provincial, las que se ven reflejadas en los distintos incrementos salariales paulatinos y sostenidos que se dispusieron.

Que los niveles de inflación registrados afectan fuertemente al ingreso de los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que se requiere de medidas urgentes que permitan afrontar los mayores costos de vida en la adquisición de bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad.

Que en tal sentido, se considera necesario continuar con el diseño e implementación de medidas graduales y permanentes de mejoras en el salario de los trabajadores del Sector Público Provincial, tal como se vinieron efectuando hasta ahora, enmarcadas siempre, en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hagan sustentable las decisiones adoptadas en este sentido.

Que una vez más se efectuaron las proyecciones que garanticen las sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial.

Que como consecuencia de ello, a través de la presente norma, se determina para el personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo.

Que esta medida implica una fuerte recomposición del básico, que impacta en el resto de los conceptos del salario que se calculan sobre el mismo, y genera los aportes correspondientes que permiten trasladar la movilidad de los incrementos a los jubilados y pensionados del sector, lo que también importa una prioridad del Poder Ejecutivo.

Que por lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto, fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE a partir del 01 de junio del 2.024 para el Personal de la Administración Central, Entes Autárquicos y/o Descentralizados No Autofinanciados dependientes del Poder Ejecutivo, un incremento salarial del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre la Asignación de la Clase.

ARTÍCULO 2°: EXCLÚYASE del incremento otorgado por el Artículo 1° del presente decreto, al Personal Docente y Catedrático, al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Vialidad (excepto la Categoría 01), a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, al Personal Policial (Categoría 060) y Servicio Penitenciario (Categoría 170), al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

ARTÍCULO 3°: INCREMÉNTASE a partir del 01 de junio del 2.024, el Concepto 134 – Adicional Remunerativo en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00) –netos de bolsillo- para las distintas Categorías Laborales que posean dicho concepto en su liquidación mensual, exceptuándose al Personal Policial (Categoría 060) y Servicio Penitenciario (Categoría 170).

ARTÍCULO 4°: INCREMÉNTASE a partir del 01 de junio del 2.024, en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00), el valor del adicional no remunerativo y no bonificable que fuera otorgado por el Artículo 5° del Decreto 3.406 de fecha 17 de noviembre del 2.022, para el personal que revista presupuestariamente en la Escala Única de Remuneraciones (Categorías 020, 110, 100, 080 y 090), Categoría 030 – Personal Administrativo, Obrero y Maestranza y Servicio de Apoyo Asistencial Hospitalario y Categoría 120 – Computación, manteniendo el mismo criterio de aplicación.

ARTICULO 5° INCREMÉNTASE a partir del 01 de junio del 2.024, en la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00), el valor del adicional no remunerativo y no bonificable

que fuera otorgado por el Artículo 5° del Decreto 750 de fecha 10 de abril del 2024.

ARTICULO 6°: INCREMÉNTASE a partir del 01 de junio del 2.024, en los importes que en cada Cargo se indica, el adicional no remunerativo y no bonificable que fuera instituido por el Artículo 1° del Decreto N° 1.576 de fecha 8 de agosto del 2008, manteniendo el criterio fijado por el Artículo 2° de la norma mencionada:

-Categoría 180 – Clase 017, PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00).
-Categoría 180 – Clase 018, PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00).
-Categoría 180 – Clase 019, PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00).
-Categoría 180 – Clase 020, PESOS VEINTICINCO MIL ($25.000,00).
-Categoría 180 – Clase 021, PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00).
-Categoría 180 – Clase 022, PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00).
-Categoría 180 – Clase 023, PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00).
-Categoría 180 – Clase 024, PESOS CINCUENTA MIL $50.000,00).

ARTÍCULO 7°: ESTABLÉCESE a partir del 01 de junio del 2.024 un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) al monto Básico actual de las Residencias (Provincia/Nación), Becas de Fortalecimiento, Becas de Enfermería y a los beneficiarios del Programa Más y Mejor Trabajo, que prestan servicios en los distintos Establecimientos Asistenciales y en Nivel Central del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 8°: OTÓRGASE a partir del 01 de junio del 2.024 un adicional no remunerativo y no bonificable de la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00) a los Médicos Residentes del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 9°: ESTABLÉCESE a partir del 01 de junio del 2.024 un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%), al valor de las Guardias correspondientes al Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 10°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago de los incrementos determinados por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

ARTÍCULO 11°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 12: EL presente decreto será refrendado por los Señores Ministro de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTICULO 13°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto N° 1438

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
La política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante el Poder Ejecutivo Provincial, y

Considerando:
Que en el contexto citado, se diseñaron e implementaron diversas medidas graduales y permanentes de mejora en el salario de los trabajadores del Sector Público Provincial, las que se ven reflejadas en los distintos incrementos salariales paulatinos y sostenidos dispuestos desde el inicio de esta gestión para todos los sectores.

Que esta política salarial se enmarca en el manejo responsable y previsible de las finanzas públicas que hacen sustentable las decisiones adoptadas en consecuencia.

Que en el marco de la crisis económica que atraviesa el país, este Poder Ejecutivo conteste con la situación imperante en la Provincia de Corrientes, pretende proveer de mayores recursos a los trabajadores del Estado en forma excepcional.

Que además, las recientes mediciones efectuadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, arrojaron una variación coyuntural del nivel del índice de inflación de precios al consumidor, produciendo un impacto socio económico.

Que en tal sentido, a través de diversas medidas plasmadas mediante las normas legales correspondientes, este Poder Ejecutivo incrementó el adicional remunerativo y no bonificable otorgado a los agentes de la Administración Pública provincial, tanto activos como del sector pasivo.

Que pese al contexto difícil de la situación económica del país, la Provincia de Corrientes mantiene una administración racional de las cuentas públicas que permiten asumir nuevos compromisos que importan la recomposición salarial.

Que una vez más se efectuaron las proyecciones que garanticen las sustentabilidad de una decisión de estas características, tal cual ha sido la premisa central de la política salarial instrumentada por este Gobierno Provincial a lo largo de su gestión; beneficio que se aplicará al sector activo y a la totalidad de los beneficiarios (Jubilados y Pensionados) del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes; conforme a la normativa vigente para su implementación dentro de la órbita previsional.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: INCREMÈNTASE en la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500,00) netos de bolsillo, a partir del 01 de junio del 2024**,** para los agentes del Poder Ejecutivo Provincial, al importe correspondiente al Plus Unificado, el que quedará establecido el monto de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL ($47.000,00) netos de bolsillo, manteniendo el criterio fijado por el Decreto 204 de fecha 30 de diciembre del 2.013.

ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE a partir del 01 de junio del 2024, el importe correspondiente al Plus de Refuerzo, de carácter remunerativo y no bonificable que fuera

otorgado por el Artículo 1° del Decreto N° 2.246 de fecha 10 de agosto del año 2.022, en la suma de PESOS DOCE MIL ($12.000,00) netos de bolsillo**,** manteniendo el mismo criterio de liquidación, el que quedará establecido en el monto de PESOS CUARENTA Y DOS MIL ($42.000,00) netos de bolsillo.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto por los Artículos 1° y 2º, se aplicará a los beneficiarios (Jubilados y Pensionados) del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes, conforme a la normativa vigente para su implementación dentro de la órbita previsional.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

ARTÍCULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 6°: EL presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C. P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1439

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
Las normas salariales vigentes, y la política diseñada por este Poder Ejecutivo para el Sector Docente y;

Considerando:
Que este Poder Ejecutivo Provincial entiende que es esencial establecer una política de recuperación salarial de los trabajadores del sector docente, con medidas graduales y permanentes que alcancen tanto al sector activo como a los jubilados.

Que en este marco, se evaluaron las diferentes posibilidades de establecer nuevas mejoras en el salario de los trabajadores docentes dependientes del Gobierno Provincial, a fin de continuar con la política llevada adelante hasta ahora.

Que esta medida adoptada por el Gobierno Provincial, guarda estrecha relación con la contención y eficacia del gasto público mejorando las condiciones del sistema educativo.

Que a su vez, la misma se complementa con el incremento a otros sectores de la Administración Pública Provincial, lo que implica un logro muy significativo para todas las áreas de la provincia, teniendo además un fuerte impacto dinamizador en la economía local.

Que el incremento de carácter remunerativo otorgado al personal activo permite trasladar el mismo a los jubilados y pensionados provinciales, proporcionalmente y de acuerdo con el sector al que pertenecen, con los respectivos aportes al Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Que con la aplicación de esta medida salarial, se ratifica una vez más el compromiso de este Poder Ejecutivo con la Educación y sus trabajadores, para la recuperación sostenida del salario en la provincia.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y conforme a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: INCREMÉNTASE a partir del 01 de junio de 2024 el Salario Básico (Código 1) para el cargo de maestro de grado y su equivalente en horas cátedras dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, en la suma de PESOS QUINCE MIL ($15.000,00), quedando establecido el mencionado Salario Básico (Código 1) en el monto de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($127.536,75).

ARTÍCULO 2°: INCREMÉNTASE en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL ($35.000,00), a partir del 01 de junio del 2024, el Concepto 171 – Compensador Docente Provincial, el cual quedará establecido en el monto de PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS ($216.500,00), manteniendo el mismo criterio de aplicación.

ARTÍCULO 3°: INCREMÉNTASE en la suma de PESOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($13.333,33) a partir del 01 de junio del 2024, el Concepto 632 – Complemento Docente Provincial, que fuera otorgado por el artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 23 de febrero del 2024, quedando este concepto fijado en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($42.033.33), manteniendo el mismo criterio de aplicación.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

ARTÍCULO 5°: DÁSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1440

Corrientes, 11 de junio de 2024

Visto:
Las medidas salariales diseñadas por el Gobierno Provincial y la especial atención a las necesidades y requerimientos de los distintos sectores, y;

Considerando:
Que el Poder Ejecutivo entiende que es esencial continuar con el programa de recuperación del ingreso de los trabajadores, de manera tal que no se interrumpa el proceso de recomposición del salario.

Que los niveles de inflación registrados afectan

fuertemente a los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que se requiere medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad.
Que en tal sentido, al momento de establecer las medidas salariales efectivas, se tiene en cuenta las particularidades de cada uno de estos sectores, por lo que se ha resuelto avanzar en la recomposición del salario básico de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, considerando que cuentan con una estructura de salario diferente a la del resto de los trabajadores estatales.
Que el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida, guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.
Que en razón de lo expuesto, y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: FÍJASE para el personal comprendido en la Categoría 20 –Personal Vialidad de la Jurisdicción 25 –Dirección Provincial de Vialidad, un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) al sueldo básico a partir del 01 de junio del 2024.
ARTÍCULO 2°: OTÓRGASE a partir del 01 de junio de 2024 un incremento de la suma de PESOS VEINTE MIL ($20.000,00), para el personal que revista presupuestariamente en la Categoría 200 – Personal de Vialidad, al Concepto 627 – Adicional no remunerativo.
ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los Servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente Decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.
ARTÍCULO 4°: DÁSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Obras y Servicios Públicos
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto Nº 1446

Corrientes, 12 de Junio del 2024

Visto:
El Expediente N° 310-23145-2023 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que, por las citadas actuaciones se tramita la solicitud efectuada por la firma "NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." referente al ajuste en el valor de las prestaciones del servicio de limpieza integral destinados a hospitales y Centros Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública, correspondiente a la Licitación Pública Nº 06/2019, aprobada por Decreto Nº 168/2020.
Que, el punto 21 del pliego de condiciones particulares establece que en caso de producirse variaciones de costos en alguno de los componentes que integran la estructura de costos del servicio licitado, podrá solicitar la redeterminación de precios de la licitación, a los efectos de mantener la ecuación económica-financiera del contrato.
Que a fs. 06/23 se adjunta documentación referente a acuerdos celebrados ante la Secretaría de Trabajo de la Nación, Orden de compra Nº 5780/2023, copia del Decreto Nº 1189/2023 y copia del Decreto Nº 168/2023.
Que a fs. 26 se agrega copia certificada de la Resolución Nº 5587 de fecha 15 de septiembre de 2023 del Ministerio de Salud Pública por la cual se conforma comisión de revisión de ajuste de precios.
Que a fs. 29/34 se expide el Departamento de Auditoria de la Contaduría General de la Provincia y tomando intervención la Contaduría General de la Provincia a través del Informe Nº 447/2023 obrante a fs. 35 señala que: a) Resulta admisible y procedente lo solicitado por la firma "NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." correspondiente a la contratación de un servicio de limpieza integral para los centros de salud: Hospital Escuela Gral. San Martín, J.R. Vidal, Pediátrico Juan Pablo II, Ángela I. de Llano, Geriátrico Juana F. Cabral, Salud Mental San Francisco de Asis, Instituto de Ciegos Valentín Hauy todos dependientes del Ministerio de Salud Pública, derivados de la Licitación Pública Nº 06/19 aprobada por Decreto Nº 168/20 readecuando los precios contractuales que alteran la ecuación económica - financiera original cuyo porcentaje de incremento de facturación mensual constan a fs. 32 del presente expediente b) El método técnico-contable de redeterminación coincide con la metodología de readecuación general utilizada por el Departamento de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, siendo correcta su utilización, d) El procedimiento de redeterminación de precios se fundamenta en las Leyes Nacionales de Convertibilidad Nº 23.928 y de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561 y la Ley Provincial Nº 5429 que prohíben cláusulas indexatorias y en los Decretos Nacional Nº 1295/02 y Provincial Nº 2576/02 que reglamentan las leyes citadas permitiendo la aplicación de regímenes de redeterminación de precios con las particularidades establecidas en dichos decretos. e) El método técnico-contable de redeterminación implementando y propuesto para efectuar la readecuación de los precios es técnicamente el correcto.
Que a fs. 36/50 se adjuntan facturaciones de la firma , cálculo de diferencia de precios y convenio de redeterminación de precios.
Que a fs. 53 se agrega dictamen de la Comisión de Revisión, en la que se concluye que el precio del servicio de la empresa NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L., ascendería a partir del mes de octubre de 2023 por el servicio de limpieza integral un 86.92%, asimismo se faculta a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública a realizar los cálculos necesarios para determinar la diferencia a pagar a la

firma entre lo facturado y los nuevos precios establecidos a partir del mes de octubre 2023.
Que a fs. 76 obra Comprobante de Contabilidad del Gasto Nº 2019 de fecha 07 de marzo de 2024 por la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 58/100.
Que a fs. 77 la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional emitió Opinión Legal Nº 1855 de fecha 12 de marzo de 2024 al respecto.
Que a fs. 81/101 se adjunta facturación de la firma NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.
Que se adjunta a fs. 102/104 Convenio de Redeterminación de Precios rectificado conforme a lo solicitado por Dictamen Nº 2957/2024 de la Fiscalía de Estado.
Que a fs. 106 el Ministro de Salud Pública ratifica lo actuado por los servicios jurídicos, elevando las actuaciones a la Fiscalía de Estado.
Que, a fs. 107/108 la Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 3074 de fecha 29 de abril de 2024, expresa que, el expediente se encuentra en condiciones de ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo quién –si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia, estará en condiciones de dictar el pertinente decreto aprobando el reajuste de precios de la Licitación Pública N° 06/19 (adjudicada por Decreto Nº 168/2020) a la empresa NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el Convenio de Redeterminación de precio de la licitación pública Nº 06/2019, conforme las cláusulas establecidas en el mismo, el que como anexo se adjunta al presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el reajuste de precios de la Licitación Pública N° 06/2019, adjudicada por Decreto N° 168/2020, a la firma "NEA SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." (CUIT Nº 30-70925731-1), en los porcentajes determinados por el Departamento de Auditoria a fs. 29/34 ratificado por la Contaduría General de la Provincia, por el Servicio de limpieza integral para los Hospitales Escuela General San Martín, Dr. José R. Vidal, Pediátrico Juan Pablo II, Ángela I. de Llano, Geriátrico Juana F. Cabral, de Salud Mental San Francisco de Asís y el Instituto de Ciegos Valentín Hauy todos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTICULO 3º: APRUÉBASE el pago de la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS ONCE CON 58/100 ($142.483.911,58), por el periodo que va desde el 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024 conforme al convenio adjunto aprobado por el articulo primero, las documentaciones y facturas conformadas obrantes en autos, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, atento a lo establecido en el punto 21 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública Nº 06/2019, aprobado por Decreto Nº 168/2020.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir comprobante de contabilidad de gasto (ordenado a pagar), por la diferencia entre los precios iniciales y los precios fijados en el convenio adjunto aprobado por el artículo primero, que va desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de enero de 2024, contra la Tesorería General de la Provincia con imputación a la partida correspondiente del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 5º: EL presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1447

Corrientes, 12 de Junio del 2024

Visto:
El expediente N° 953-02814/2024 del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y

Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 657 de fecha 06 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 657 de fecha 06 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Sr. Gustavo Adán Gaya

Decreto Nº 1448

Corrientes, 12 de Junio del 2024

Visto:
El expediente N° 310-10177-2024 del registro del Ministerio de Salud Pública, y

Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar las obras "Hosp. Dr. Camilo Muniagurria Goya–Sector Pediátrico" y "Hosp. Dr. Ricardo Billinghurst Ituzaingó – Unidad de Terapia Intensiva".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender las obras mencionadas.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 150/2024 de la jurisdicción 02 -Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Decreto Nº 1449

Corrientes, 12 de Junio del 2024

Visto:
El expediente Nº 952-01074-2024 del registro del Poder Legislativo; y
Considerando:
Que el Poder Legislativo solicita incorporar al presupuesto vigente recursos como consecuencia de ingresos registrados en el código 21103–Venta de rodados, maquinarias y equipos.
Que de acuerdo a la información que adjunta el área y al análisis realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria requerida.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes, o a incorporar como partidas específicas en la medida que las mismas sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en dicha norma.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 04/2024 de la jurisdicción 10–Poder Legislativo y de recursos N° 81/2024 las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: C**OMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Poder Legislativo, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1450

Corrientes, 13 de Junio del 2024

Visto:
La Resolución N° 0719 de fecha 12 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas, y
Considerando:
Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0719 de fecha 12 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud de las necesidades operativas relevadas por la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que en atención a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución Nº 0719 de fecha 12 de junio de 2024, dictada por el Ministro de Hacienda y Finanzas; la que como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Honorable Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia; y pásese a la Dirección General de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1451

Corrientes, 13 de junio de 2024

Visto:
El expediente N° 140-01420-2024 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y
Considerando:
Que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos solicita un refuerzo presupuestario con el objeto financiar el costo de la Obra "Hospital San Roque- Esquina".
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario para atender la erogación antes mencionada.
Que el artículo 15 de la Ley N° 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 151/2024 de la jurisdicción 02– Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 3°: EL presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini
Sr. Osvaldo Claudio Polchi

Decreto Nº 1452

Corrientes, 13 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 026-01848-2024 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes; y
Considerando:
Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar erogaciones pertinentes al desarrollo de los eventos ArteCo y Feria Provincial del Libro.
Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a los gastos mencionados en el párrafo que antecede.
Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.660 de Presupuesto 2024 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.
Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 159/2024 de la jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 06/2024 y de recursos N° 98/2024 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.
ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Instituto de Cultura de Corrientes (unidad ejecutora 826) por hasta la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 194.662.000,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-914, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 5°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1453

Corrientes, 13 de junio de 2024

Visto:
El expediente Nº 850-13-12-03382/2023 caratulado: "INSTITUTO DE LOTERÍA Y CASINOS – SERVICIO SISTEMAS"BEJERMAN"– AÑO 2024", y
Considerando:
Que en las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Nº 0136-I de fecha 12 de diciembre de 2023, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes (ILCC).
Que a fs. 21 obra Elevación N° 47 al Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectuada por el Interventor del ILCC.
Que en consecuencia, a fs. 23 y vta. intervino la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio mediante el Dictamen N° 003148 de fecha 29 de diciembre de 2023, sin objeción a lo tramitado en autos; a fs. 27 se agregó el Comprobante de Contabilidad del Gasto N° 21-315/2024 por la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($8.262.765,72); y a fs. 29 la Contaduría General de la Provincia emitió el Informe N° 040/2024, auspiciando el dictado del presente acto administrativo.
Que a fs. 32/33 y vta. se expidió la Fiscalía de Estado, a través del Dictamen N° 02939 de fecha 13 de marzo de 2024, propiciando el dictado del decreto aprobatorio de la Resolución N° 0136-I/2023.
Que a fs. 35/123 el Interventor del ILCC cumplimentó el trámite agregando legajo impositivo actualizado con las constancias de AFIP y DGR y el Certificado Fiscal para Contratar, Oferta de Modificación Acuerdo de Nombramiento de Agente Autorizado, Nota del Apoderado de la firma cuya contratación se propicia, informando que la empresa SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS es agente autorizado para la comercialización de los productos de SISTEMAS BEJERMAN SA, y confirmó que los productos y servicios brindados bajo la Licencia BEJERMAN son actualmente de propiedad de Thomsom Reuters/SISTEMAS BEJERMAN SA; y copias de documentación referente a la constitución de la firma mencionada.
Que a fs. 124 el Ministro de Hacienda y Finanzas, se expidió en los términos de los artículos 6° y 9° de la Ley N° 6.233, aconsejando el dictado del presente decreto.
Que de lo actuado, surge que se ha respetado el cumplimiento formal de las disposiciones del artículo 109 inciso 3 punto e de la Ley N° 5.571, como asimismo lo referente a la normativa pertinente a la Sección IV – Contrataciones Directas por Vía de Excepción, del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004, artículo 87 inciso d.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0136-I de fecha 12 de diciembre de 2023, dictada por el Interventor del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma a parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Haciendas y Finanzas, y pásese al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Resoluciones

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción
Corrientes, 05 de marzo de 2024
CORRIDA DE VISTA Nº: 0354/2024
(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)
Orden de Inspección Nº 0553/2022 DF-DGR
CUIT N°: 20-12032843-4
N° Inscripción IB: No inscripto en Corrientes
EXPTE. N°: 123-2911-15618-2022.
SR.: ORBEA, RICARDO DANIEL
Domicilio: AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires.
Visto:
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
Considerando:
Que, el Contribuyente ORBEA RICARDO DANIEL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-70860869-2, con domicilio en AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires, NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes, declarando las siguientes actividades según constancia de inscripción ante AFIP: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", "Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajeros"; "Servicios de apoyo agrícolas n.c.p." y "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.";
Que, conforme a la orden de inspección Nº 0553/2023, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 01/02/2023 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio fiscal de AVELLANEDA 1432, 9 de Julio (6500) Prov. de Buenos Aires, la Orden de Inspección 0553/2022 y el Requerimiento de Documentación inicial. Dado que no

se recibió respuesta, con fecha 07/02/2024 se notificó mediante Correo Argentino al Contribuyente en el domicilio mencionado, el Requerimiento reiterativo de documentación, el cual tampoco fue contestado;
Que, la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 02/2022 a 09/2022, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos;
Que, los elementos considerados en el procedimiento verificatorio, fueron los siguientes:
-Ficha personal del contribuyente
-Constancia de inscripción ante AFIP
-Detalle de operaciones que surgen del Informe de PUESTOS DE CONTROL de la DGR Corrientes
-Detalle de operaciones informadas por Reggi y Cía. S.R.L.
-Detalle de operaciones que surgen del Informe Dte-SENASA
-Código Fiscal de la Provincia de Corrientes
-Ley tarifaria Vigente en la provincia de Corrientes.
-Convenio Multilateral.
Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribó a las siguientes conclusiones:
Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes;
Que, se verificaron operaciones que surgen del Informe PUESTOS DE CONTROL Destinatario en el que se registran movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la jurisdicción de Corrientes por medio del consignatario de hacienda REGGI Y CIA S.R.L., comprendidas entre 02/2022 y 09/2022;
Que, en el expediente obra el detalle de operaciones que surgen del informe DTE-SENASA en las que ORBEA RICARDO DANIEL, se encuentra registrado como destinatario en las operaciones de movimientos de hacienda por compras efectuadas a productores primarios de la jurisdicción de Corrientes, en los períodos 02/2022 a 09/2022, y el destino de la hacienda es la provincia de Buenos Aires. Se observa que todas las operaciones registradas, han sido efectuadas por intermedio del Consignatario REGGI Y CIA S.R.L., quien informó las operaciones efectuadas y manifestó que "el transporte es a cuenta del comprador";
Que, por lo expuesto, se observa que el Contribuyente ORBEA RICARDO DANIEL ha incurrido en gastos al comprar hacienda por intermedio de consignatarios, y además ha incurrido en gastos de traslado del ganado comprado. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio;
Que, el Artículo 122º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...";
Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.);
Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";
Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º";
Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que ORBEA RICARDO DANIEL debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. Párrafo del Convenio Multilateral;

Que, en consecuencia, se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de la siguiente manera para los períodos 02/2022 a 09/2022:
Respecto Monto Imponible Determinado:
Para la Actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche " (código: 14113), se determinó la Base Imponible para la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo del Convenio Multilateral. Se consideraron las compras de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción, según la información obtenida de SENASA, y detalle de operaciones informadas por el consignatario REGGI Y CIA. S.R.L. Se atribuyó como base imponible el 50% del monto neto de las compras verificadas, la cual asciende a la suma de $ 2.141.690,00.
Respecto del Impuesto determinado:
A las Bases Imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013), resultando el monto determinado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a $ 62.109,01;
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del Código Fiscal, de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;
Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $ 62.109,01 (SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON UN CENTAVO) en valores históricos, y en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto;
Que, según consulta efectuada en el sistema Administración Tributaria de la DGR Corrientes y en el Sistema DGR Gestión Web del Convenio Multilateral, el contribuyente no registra inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes;
Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral;
Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General Nº 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación…";
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes;
Que, en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a la Corrida de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley Nº 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes;

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

•Corre Vista, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

CONTRIBUYENTE: ORBEA RICARDO DANIEL
DOMICILIO: AVELLANEDA 1432, 9 DE JULIO (6500) PROV. DE BUENOS AIRES.
C.U.I.T. Nº: 20-12032843-4
O I Nº: 0553/2022
EXPTE N°: 123-2911-15618-2022

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (Art. 13º, 3er.párrafo C.M.)

-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2022	$2.141.690,00	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$62.109,01

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO A PAGAR	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2022	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01	$62.109,01
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$62.109,01	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION	$62.109,01

Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas
I:01-07 V: 03-07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N°228/2024(S)

Corrientes, 06 de marzo de 2024

Visto:
El Expte. Nº 123-0603-03864-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL C.U.I.T Nº 20-12032843-4, con domicilio fiscal en Avellaneda 1432 9 De Julio Buenos Aires (6500)

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 9941/2024 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $62.109,01 (PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 1/100), períodos 2022/02, 2022/03, y 2022/04, encuadrándose el presente caso en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ORBEA, RICARDO DANIEL, C.U.I.T Nº 20-12032843-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ y como Secretario de Actuaciones al Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 470

Corrientes, 11 abril 2024

Visto:

El expediente N°123-1110-13751-2023; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº482/2023 a DON PIPO S.A., CUIT Nº30- 71138724-9; con domicilio fiscal en 25 de Mayo Nº515, B° el Palomar, de la ciudad de Villa Maria del Ria Seco, provincia de Córdoba y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº482/2.023 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.05 obra Requerimiento de Documentación de fecha 19 de Octubre de 2.023, conforme constancia adjunta a fs.05, 06.

Que, ante la imposibilidad de poder hacer efectiva la notificación en el domicilio fiscal del contribuyente, en 18/12/2023 se notificó por Boletín Oficial, Requerimiento de Documentación mediante el cual se solicita al sujeto verificado que presente en el domicilio de la Dirección General de Rentas la documentación específica referente a la cuestión indicada y probatoria de las operaciones que respalden la situación fiscal anteriormente descripta, quedando constancia de ello a fs. 52.

A los efectos de llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se analizaron los siguientes antecedentes que obran en la actuación.

No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino, según información de Senasa.

Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor agregado, impuesto a la ganancia y régimen seguridad social 0512009. Exterioriza inscripción en las actividades 14113 - Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche y 14115 - Engorde en corrales (feed-lot).

No Sufre Percepciones por consignatarios de hacienda.

No Efectuó pagos a cuenta de mera compra.

Según información de SENASA, se detectó que compró 687 animales de origen correntino en los periodos 07/2017, 04, 05/2018, 05, 07/2021, 03, 05/2023 con destino invernada, para la jurisdicción de Córdoba.

Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el art. 13 3er párrafo del Convenio Multilateral.

Procedimiento.

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección: Actas de Puestos de Control Fiscal, formularios de pagos a cuenta de Ingresos Brutos por "Transporte Interjurisdiccional de Carga" y Declaraciones Juradas y Pagos a cuenta Mera Compra y notas declarativas de terceros requeridos, en base a los cuales se confeccionaron papeles de trabajo obrantes a fojas 53 a 55; arribando a las siguientes conclusiones:

Según información brindada por SENASA, se verifica que el sujeto fiscalizado intervino como comprador en la comercialización de animales con origen en la provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros desde localidades de Corrientes hacia la Provincia de Córdoba.

En respuesta a Pedidos de Informes, el Sr. Nicoletti Jorge Luis CUIT: 23-28059274-9, aportó comprobantes de compras de hacienda de DON PIPO SA, que corrobora la adquisición de ganado correntino. El mismo manifiesta que el retiro de 1os bienes se realizó en Corrientes y el flete se encontró a cargo del comprador.

Queda entonces, debidamente probado el sustento territorial y el ejercicio de una actividad compradora en esta jurisdicción; resultando sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes Jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de Ganado.

Que el artículo 13º, 3° párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición".

Que, por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción ", se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección, proporcionada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web) y documentación suministrada por terceros requeridos.

Que las Resoluciones Generales Nº34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.

Que, no se verificó que el contribuyente haya efectuado los pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3° fija en 2,90% el alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.
Que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.
Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.
Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No presenta declaraciones juradas de Ingresos Brutos para la jurisdicción Corrientes en el periodo verificado por lo que no corresponde impugnación.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
Respecto del Monto Imponible determinado:
Actividad: "Cría de ganado bovino, excepto Ja realizada en cabañas y para la producción de leche" (ART. 13° C. M. - MERA COMPRA)" Cód. 14113.
Para los períodos 07/2017 - 4 y 5/2018 - 5 y 7/2021 - 3 y 6/2023: surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros requeridos e información de SENASA. Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar la cantidad de cabezas adquiridas informadas por SENASA, por los precios de las categorías de hacienda correspondientes publicados por el MERCADO AGROGANADERO S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/dll/hacienda 1.dll/haciinfo000502.
Respecto del Impuesto determinado:
Surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a la actividad determinada, según Ley Tarifaria 6249.
Respecto a las deducciones verificadas.
No se verificaron pagos a cuenta informadas por Agentes de Recaudación de la Provincia (Consignatarias de Hacienda) ni pagos a cuenta Mera Compra abonadas.
Que, en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32° y 33° del Código Fiscal y las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77 se procedió a determinar de oficio el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los periodos: 07/2017, 04 y 05/2018, 05 y 07/2021, 03 y 06/2023.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); a valores históricos; quedando constancia de ello a fs.56/61.
Realizada la determinación, se corrió vista de las diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de la Corrida de Vista Nº117/2024 y Planillas determinativas y de Liquidación adjuntas; conforme a lo establecido en el Artículo 35° del Código Fiscal.
Que, se solicitó la publicación en el Boletín Oficial de la Corrida de Vista Nº117/2024, Planilla Determinativa, Planilla de Liquidación y RG 73/2024(8) del contribuyente fiscalizado, ya que las actuaciones anteriormente enviadas por Correo Postal, no pudieron ser notificadas.
Que, en fecha 14/02/2024 se notificó por Boletín Oficial, la Corrida de Vista Nº 117/2024 conjuntamente con "Planilla Determinativa de Impuesto sobre los Ingresos Brutos" y "Planilla de Liquidación" y Resolución Interna 73/2024(S), otorgando el plazo de quince (15), días hábiles, para presentar descargo y/o reconocer las diferencias, quedando constancia de ello a fs.56 a 65.
Que, en dicha oportunidad también se lo emplazó, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su alta de oficio según artículo 34° inciso L) del Código Fiscal y RG 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.
Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35° del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32° y 33° de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince I15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de Jos mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.
Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de Ja deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".
En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); a valores históricos.
Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a DON PIPOS.A, CUIT Nº30-71138724-9; como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio

Multilateral; con domicilio fiscal en 25 de Mayo N°515, Bº el Palomar, de la ciudad de Villa Maria del Rio Seco, provincia de Córdoba; en la actividad principal "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche " (Código de actividad 14113); y secundaria "Engorde en Corrales (FEED - LOT)" (Código de actividad 14115), fecha de inicio de la Jurisdicción a incorporar (905) Corrientes: 07/2.017; jurisdicción sede: (904) - provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 11/10/2.023.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente de marras, por diferencias detectadas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de $659.653,00 (pesos seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres); expresado en valores históricos. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0471

Corrientes, 11 abril 2024

Visto:

La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-0408-10995-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0366/2023, al contribuyente, ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5, Domicilio Fiscal: CATAMARCA Nº 1248 P: 6 OPTO D (2000) ROSARIO NORTE, SANTA FE, Y ;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 0366/2023 notificada el día 19/09/2023 en el domicilio Juez Zuviria N° 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, mediante corresponde ncia según AR CU 747912106, el inicio del procedimiento de fiscalización comprenaiendo los periodos 201201 a 202306, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

Que, no posee inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, en la jurisdicción de Corrientes (905), sin embargo, se detectó compra de hacienda de origen correntino según información de SENASA.

Que, ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al valor agregado en el período 01/2017 y en el impuesto a las ganancias desde 01/2017. Exterioriza inscripción en las actividades: 14115 -Engorde en corrales (feed-lot),14113 -Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche.

Que, sufre percepciones por consignatarios de hacienda en los periodos 02/2022. No efectuó pagos a cuenta de mera compra.

Que, según información de puestos de control, se detectó compras de hacienda en el periodo 11/2017, 05/2019, 06/2022, por un total de 166 cabezas de ganado cuyo destino fue invernada.

Que, según información de SENASA, se detectó que compró 1701 animales de origen en la provincia de Corrientes en los periodos 04, 07, 11, 12/2017, 01, 03, 09, 12/2018, 01, 02, 05, 09, 10, 12/2019, 01 a 03/2020, 02, 06, 12/2022 con destino invernada y salida hacia la jurisdicción de Santa Fe.

Que, posee diferencia estimada de base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos por el art. 13 - 3er párrafo del convenio multilateral. Analizada la información, observamos que el contribuyente -re liza la actividad de "mera compra", la cual está legislada en el artículo 123 inc. b), del código fiscal y artículo 13 de la ley de convenio multilateral. Por lo tanto, esta fiscalización tiene por objeto abordar esta actividad como un hecho imponible especial, dado que, la sola adquisición de los productos de origen provincial hace nacer, en forma instantánea, la obligación impositiva atribuible a la jurisdicción productora.

Que, en fecha 19/09/2023 se notificó en el domicilio fiscal de la socia declarado ante AFIP sito en Juez Zuviria Nº 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (consta a fojas Nº 9) mediante correspondencia según AR CU 747912106 a la Sra. Insua Laura Catalina CUIT Nº 27-16398472-0, en carácter de socia y responsable solidario según lo establecido en el art 19 del CFV, el requerimiento de documentación respecto al desarrollo de actividades económicas realizadas por el contribuyente a los fines de constatar las inconsistencias observadas y se otorgó un plazo de 15 (quince) días hábiles para cumplimentar el mismo, a contar desde su notificación, vencido el mismo, el contribuyente no aportó la documentación requerida.

Que, al mismo tiempo, se intentó notificar al otro socio, el Sr, Cabruja Guillermo Gustavo CUIT Nº 20-16169732-0, en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en Suipacha Nº 1294 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, siendo dicha correspondencia devuelta al remitente (se mudó) según AR 747912097 obrante a fojas N° 16 a 18.

Que, es importante señalar que previamente se intentó notificar a la firma fiscalizada en el domicilio fiscal declarado ante AFIP sito en Catamarca 1248 P6 Opto. O de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Se realizaron 2 (dos) intentos fallidos, siendo la correspondencia devuelta al remitente (ausente) según AR CU 747912199 y AR CU 747912110 obrantes a fojas Nº 06-07 y 11-12 respectivamente.

Que, además, se intentó contactar a la firma fiscalizada telefónicamente y a través del correo electrónico según datos informados en el padrón AFIP, no obteniéndose respuesta (fs. Nº 08).

Que, se realizaron los siguientes pedidos de informes: - Nota N° 1462/2023 a SILVINA CATTALIN E HIJOS SA, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 20 a 22). - Nota Nº 1463/2023 a BALZARETTI SANTIAGO RAUL, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 23 a 25). - Nota Nº 1464/2023 a SILVA ALAN NADIR, notificada el 14/08/2023 por DFE. Respuesta recibida el 24/10/2023 por correo electrónico (consta a fs. Nº 26 a 31). - Nota Nº 1465/2023 a SALINAS MARIANO EZEQUIEL, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 32 a 34). - Nota Nº 1466/2023 a YAQUE PEDRO RESTITUTO, notificada el 14/08/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 35 a 37). -Nota Nº 2164/2023 a GARRO EDUARDO ANGEL, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 38 a 40). -Nota Nº 2165/2023 a FENELLI JORGE DANTE, notificada el 03/10/2023 por DFE; Respuesta recibida el 03/10/2023 (consta a fojas Nº 41 a 45). - Nota N° 2166/2023 a LANDGRAF SANTIAGO RAUL Y COMETTA ALICIA YOLANDA SH, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 46 a 48). - Nota Nº 2167/2023 a KAMMERICHS MARIA ERICA, notificada el 03/102023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 49 a 51). - Nota Nº 2168/2023 a OJEDA CLARA NOEMI, notificada el 03/10/2023 por DFE. Sin respuesta (fs. Nº 52 a 54).

Que, en informes recibidos se verificó que el contribuyente adquiere hacienda bovina de la provincia de Corrientes a productores de la jurisdicción ya sea en forma directa o a través de consignatarios, la cual es trasladada desde el establecimiento del vendedor (productor correntino) a otra jurisdicción (Santa Fe), quedando el costo del traslado a cargo del comprador.

Que, las referidas compras efectuadas en la Provincia de Corrientes se encuentran alcanzadas por el Art. 123 inciso b) del Cód. Fiscal de la Provincia de Corrientes : "Artículo 123º: Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industria/izarlos o venderlos fuera de la jurisdicción...".

Que, asimismo el Art. 13 -3º párrafo del Convenio Multilateral atribuye base imponible a la Jurisdicción productora: "Art. 13, 3º párrafo: "...En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los productos agropecuarios producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y lugar de adquisición".

Que, el hecho de que el contribuyente no se desplazó hacia Corrientes para realizar las adquisiciones de hacienda no es determinante, ya que los antecedentes obrantes en el expediente exterior izan la intervención del contribuyente en la Jurisdicción a través de terceros - conajgnatarios-a los que retribuye mediante el pago de una comisión.

Que, la "mera compra" efectivizada en una jurisdicción distinta a la de Corrientes (incluso mediante cons ignatarios), está alcanzada por las normas mencionadas. Así lo establecen los Considerandos de las Resoluciones N° 7/2003 y Nº 9/2003 de la Comisión Plenaria : "... el artículo 13 del Convenio Multilateral comprende tanto el acto del- comprador foráneo que viene a realizar la compra dentro de la jur isdicción productora, como así también la mera compra realizada desde fuera de ella... ".

Que, de los Considerandos de las Resoluciones N° 41/2009 (Comisión Arbitral) y Nº 14/201O (Comisión Plenaria del Convenio Multilateral) establecieron: "Que la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar algún hecho con relación a la actividad que se pretende gravar" (Caso Swift Armour S.A. e/Provinc ia de Corrientes).

Que, asimismo se relevaron percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la RG (D.G.R.) Nº 126/2.014 y modificatorias. Las mismas fueron informadas por los respectivos agentes en sus declaraciones juradas y corroboradas por los comprobantes aportados por los terceros circularizados oportunamente.

Que, dicho régimen de Percepción, se aplica respecto de las actividades de comercialización concertadas y/o perfeccionadas, por intermediarios de productos pecuarios de la Provincia de Corrientes, con destino a otra jurisdicción y según lo establecido por el artículo Nº 123º del Código Fiscal, y el artículo 13º párrafo tercero del Convenio Multilateral.

Que, por lo tanto, debe configurarse el hecho imponible de la mera compra, para que proceda la percepción.

Que, el responsable del pago de dichas percepciones es el comprador de los productos pecuarios por lo que son consideradas como pagos a cuenta del Impuesto en cuestión.

Que, se encuentra entonces probado el sustento territorial requerido en el art. 1 del Convenio Multilateral para que el contribuyente fiscalizado se convierta en sujeto pasivo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Jurisdicción Corrientes jurisdicción productora por las operaciones de Mera Compra de hacienda efectuadas en los periodos 04, 07, 11 y 12/2017; 01, 03, 09 y 12/2018; 01, 02, 05, 06, 09,10 y 12/2019: 01, 02, 03/2020; 02, 06 y 12/2022.

Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta y presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establec ido en los artículos 32º y 33º primer y segundo párrafo del Código Fisc,al Ley 3037 texto ordenado Dto. 4142/83.

Que, el procedimiento seguido en la determ inación ha sido el siguiente se consideró el importe neto de las compras de hacienda bovina de origen correntino, verificadas según comprobantes aportados por los consignatarios circularizados (liquidaciones de compra, facturas de compras, etc.). En los casos en los que no se .contó con el comprobante de la operación, se tuvo en cuenta la información aportada por SENASA (DTE). Al respecto, para valorar dichas operaciones, se calculó el precio promedio por cabeza de ganado para cada categoría según Mercado Agroganadero y se multiplicó el mismo por las cantidades de animales adquiridas por el fiscalizado en cada período según DTE (cabe señalar

que a partir de 201905, ante la faena de datos para la categoría "temerola", se consideró eo su lugar, el precio promedio obtenido para la categoría "novillo").
Que, luego, de acuerdo al Art.13 tercer párrafo del Convenio Multilateral, se atribuyó base imponible a la jurisdicción de Corrientes considerando el 50% de los montos de compras de hacienda de la jurisdicción Corrientes calculados conforme lo explicado precedentemente.
Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del 2,9%, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.
Que, el total de Pagos a Cuenta Verificados surgen de considerar los pagos efectuados en concepto de anticipos del impuesto sobre los Ingresos Brutos (Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuadas por los consignatarios de hacienda en los términos de la RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. Nº 126 / 2.014 y modificatorias) informadas e ingresadas al Fisco por los respectivos agentes.
Que, como consecuencia de la ntedicha Planilla, se confeccionó la Planilla de Liquidación - diferencias de fiscalizaciórr, la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que el contribuyente debe abonar efectivamente como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.
Que, en virtud de las diferencias determinadas, se confeccionó la Corrida de Vista Nº 2385/2023 obrante a fojas Nº 67 a 75 y se notificó junto con la resolución Nº 1571/2023 de instrucción de sumario obrante a fojas Nº 76, a la Sra. Insua Laura Catalina CUIT Nº 27-16398472-0, el día 03/11/2023 mediante correspondencia en el domicilio Juez Zuviria Nº 340 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, mediante correspondencia según AR CU 747912401, obrantes a fojas Nº 77 y 78 respectivamente, y en el domicilio según AR CU 747912415 al Sr. Guillermo Gustavo Cabruja CUIT Nº 20-16169732-0, socios de la firma fiscalizada.
Que, además se emplazó a la fiscalizada para que, dentro del término de 15 días hábiles, se dé de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto.
Que, transcurrido el plazo legal otorgado por el art. 35 del CFV, el contribuyente no impugnó la determinación efectuada, ni se allano a las diferencias notificadas, motivo por el cual estas quedaron firmes.
Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: desde 01/2017 a 08/2022 que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control, las mismas se encuentran pagas.
Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2385/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.
Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.
Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.
Por ello:
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 04 de Agosto de 2023.
ARTICULO 2°: DAR DE ALTA de Oficio, al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT: 30-71544697-5 Domicilio Fiscal: CATAMARCA 1248 PISO 6 DPTO D, ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE (2000). Actividad determinada : 14113 -CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE (Mera Compra -Art. 13 3º párrafo CM). Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 04/2017. Mes en que se detectó la primera operación de Mera Compra en esta Provincia. Jurisdicción Sede Provincia de Santa Fe (921).
ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ALTO GANADERA SRL CUIT Nº 30-71544697-5, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $682.417,55(PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 55/100) a valores históricos. INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.
ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 4°: REGÍSTRESE, comuníq ese, cumplido archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 475/2024(S)
Corrientes, 08 de mayo de 2024

Visto:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1710-13380-2022, donde por Resolución Interna N° 1386/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente LA SABINA S.A. C.U.I.T. N° 30-71072562-0, con domicilio fiscal en 0 20 558

- ENTRE LAS CALLES: 25 Y 23 Mercedes Buenos Aires (6600)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1386/2022 (S) de fecha 18/10/2022 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100) correspondiente a las posiciones 02/2021 08/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2611-13947-2021 orden de Inspección Nº 546/2021, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 286/23 de fecha 09 de marzo 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a LA SABINA S.A. CUIT Nº 30-71072562-0. ARTICULO 2º: DEJAR firme todas las actuaciones llevadas a cabo por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de noviembre de 2021. ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente LA SABINA S.A. CUIT Nº 30-71072562-0, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable

Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente LA SABINA S.A. C.U.I.T. Nº 30-71072562-0, Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $351.407,39 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE CON 39/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)N° 488/2024(S)

Corrientes, 10 de mayo de 2024

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2808-12004-2023, donde por Resolución Interna N° 1179/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SODO93 SAS C.U.I.T. N° 30-71706691-6, con domicilio fiscal en Castilla 1083 JUANA CASTILLA 1083 CHASCOMUS Buenos Aires (7130)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 1179/2023(S) de fecha 28/08/2023 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100) correspondiente a las posiciones 03 a 10/2022.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1101-00298-2023 orden de Inspección Nº 09/2023, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 177/24 de fecha 20 de febrero 2023 se Resuelve: ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 11/01/2023. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la suma de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100) ARTICULO 3º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias determinadas asciende a la suma de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de

Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo abonó las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.
Por ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SODO93 SAS. C.U.I.T. Nº 30-71706691-6, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $181.409,98 (PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 98/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente
ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;
ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 01/07 – V: 03/07

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)Nº 0527

Corrientes, 16 abril 2024

Visto:
La actuación Administrativa, identificada con el Número 123-1910-13970-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº 0146/2023, al contribuyente, CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, Domicilio Fiscal: LARREA 288-CAP. FEDERAL, Y;
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 0146/2023 notificada el día 14/12/2023 mediante Correo Postal en el domicilio fiscal de AFIP, coincidente con el postal del sistema, el inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos 12/2020 a 05/2023, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.
Que, se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente en el régimen de convenio multilateral desde el 12/2020, por el desarrollo de la actividad (464501) "Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo".
Que, ante AFIP se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado y en el Impuesto a las Ganancias Sociedades desde el 10/201O y en Régimen Seguridad Social desde el 10/2017 por el desarrollo de las actividades (464632) , "Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio", (464920) "Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza", (523090) "Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.", (469090) "Venta al por mayor de mercancías" , (47541O) "Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho" , (475270) "Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración" y (475440) "Venta al por menor de artículos de bazar y menaje" .
Que, se observó que en las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (CM 03) el Contribuyente asignó parte de la base imponible para la jurisdicción Corrientes, por la actividad (464501) "Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y vídeo" y aplicó las alícuota del 0% para los anticipos 12/2020 y 01 y 12/2021, siendo que conforme le establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaría de la Provincia de Corrientes corresponde aplicar la alícuota de 2.9%.
Que, por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fisca del contribuyente en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal, impugnando las declaraciones juradas presentadas, considerando como Monto Imponible Determinado el importe correspondiente a la Base Imponible atribuible a la Jurisdicción Corrientes en las declaraciones juradas de Convenio Multilateral (CM 03), presentadas por el contribuyente.
Que, determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2 ,90% para los periodos 12 de 2020 a 1 de 2021 para las actividades de "VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMESTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO" respectivamente conforme lo establecido en el Art. 3 de la Ley Nº 6249-Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes y la Resolución General Nº 188/2019, para así obtener el impuesto determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuentas declarados por los agentes de recaudación de la provincia de Corrientes.
Que, se adjunta a la presente la Planilla determinativa de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas conteniendo el período fiscal 12 de 2020 a 12 de 2021, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes, que se adjunta y forma parte de la presente.
Que, de la confección de la Planilla Determinativa FO-FIS-03 surge una diferencia a favor de la Dirección General de Rentas que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y dos mil setecientos nueve con 40/100 centavos ($382,709.40) a valores históricos (Ver fojas 10) además, se confecciona la Planilla de

Liquidación - Diferencias de Fiscalización , donde se muestra para cada anticipo , el impuesto histórico a ingresar o la reducción de saldo a favor del contribuyente, según corresponda , que asciende a la suma de pesos trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y uno con 90/100 centavos($ 381,981.90) . Las diferencias entre ambas planillas se producen por el consumo del Saldo a Favor declarado en el periodo 12 de 2021.

Que, de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 2561/2023 en fecha 14/12/2023, por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que, se intentó comunicar con el contribuyente mediante contacto telefónico, no pudiendo establecerlo con el mismo.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 2561/2023 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 19 de octubre de 2023. DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CARRUPI S.A. CUIT Nº 30-71158355-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $382.709,40 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 40/100) a valores históricos. INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las accione ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de $381.981,90 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 90/100) INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida urna con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 01/07 – V: 03/07

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° EXP 248179/23

"ARCE SHEKINA CATALEYA Y PEREYRA ARCE PILAR TRINIDAD S/ CONTROL DE LEGALIDAD - MEDIDAS EXCEPCIONALES"

Por disposición de S. Sa. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5, Secretaría Única, de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Capital, Dr. Edgardo Enrique Frutos, SE CITA Y EMPLAZA al Sr. PEREYRA LAUTARO ALEXANDER D.N.I. N.º 13.208.922 a efectos de la NOTIFICACIÓN de la parte pertinente del auto N.º 3.761, de fecha 20 de Mayo de 2024, que DICE: ... 1°) PROCEDASE A LA BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE MANERA URGENTE por EL TÉRMINO DE 5 DIAS del Sr. PEREYRA, LAUTARO ALEXANDER DNI N.º 13.208.922 , quién una vez habido deberá notificarse le que dentro de los tres (3) días deberá comparecer a este Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°5, sito en calle Pellegrini N.º 917 1er piso, de Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00 hs. A los fines de tomar conocimiento de la situación de su hija, la niña Pereyra Arce, Pilar Trinidad, bajo apercibimiento de privarlo de la responsabilidad parental en los términos del art. 700 ss. y cc. del CCCN. Haciéndole saber que podrá ser asistido por abogado de su confianza o en su caso acudir a la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Buenos Aires N.º 428, a los fines de garantizar su derecho de defensa. Asimismo, deberá informar su domicilio y número de contacto. OFICIESE A LA JEFATURA DE POLICÍA, indicando las resultas de la diligencia cumplido el plazo ordenado. HÁGASE SABER que el último domicilio corresponde al sito en Mendoza N.º 2497 de esta ciudad, asimismo, PREVIAMENTE, solicítese al RENAPER informe el último domicilio del Sr. PEREYRA, LAUTARO, recibido que fuere, adjúntese a sus efectos. 2°) Asimismo, conforme art. 140 del CPFNyA, LÍBRESE EDICTO DE CITACIÓN a publicarse

en solo en el BOLETÍN OFICIAL por el término de un (1) día en los mismos términos, en virtud de la diligencia oficiosa dispuesta en el punto precedente. Notifíquese, Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos . Juez de Familia N° 5.” –

Corrientes, 28 de Mayo de 2024.
Dra. Sandra Patricia Vaculik
I: 02/07 V: 08/07

Citaciones - Interior

DGA 477/24

"NOTA DE LA DELEGACIÓN DE ARCHIVO DE GOYA REF. AUTORIZACIÓN PARA ELIMINACIÓN DE EXPEDIENTES DE VIEJA DATA DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE GOYA"
N° 895 Corrientes, 06 de junio de 2024.- 1°) Téngase presente Nota S/N de fecha 28 de Mayo de 2024 remitida mediante correo electrónico por el Dr. Mario Hernan Colombo, Jefe de la Delegación de Archivo de la ciudad de Goya, Corrientes. 2°) Atento a lo solicitado, cumplo en informar al Sr. Delegado que analizada la lista de expedientes de vieja data adjunta, se observa que todos ellos serían ELIMINABLES de acuerdo a la normativa vigente. En consecuencia, podrá proceder a su inmediata eliminación, considerando prudente la publicación de edictos para publicidad. 3°) Notifíquese.
Dr. Victor Eduardo Ojeda
I: 02/07 V: 10/07

Expte N° 15.320/23

La Sra. Juez de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, Dra. Olga Alicia Fernández Fabro, cita y emplaza por edictos AL Sr. Navarro Santos, DNI N° 1.654.214, y/o sus sucesores y/o quien se crea propietario o con derechos sobre inmueble sito en la Paraje Rincón de Vences, 4ta. Sección, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, individualizado con Adrema N° H1 - 1087 - 3, inscripto ante el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 2456 (e.m.e.) del Departamento de General Paz “H”, según informe de dominio del RPI N° 30.507, de fecha 10/08/2023. LINDEROS SEGÚN MENSURA 1788-G: al norte, s/m Santos Navarro; al sur, s/m Marcos Navarro Mensura N° 1730-G; al Este, s/mensura Sixta Ojeda (fallecida), y; al Oeste, según mensura Santos Navarro. Total a prescribir, polígonos A-B = N 0°00'0 = 245,60 s/m; B-C= N 0°05' E = 842.50 s/m; C-D= S 89°25' E = 249,27 s/m, y D-A= S 0°20'0 = 839,97 s/m. Para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "OJEDA HUGO RAMON C/ NAVARRO SANTOS Y/O SUS HEREDEROS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ ORDINARIAS POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCION ADQUISITIVA)" expediente N° 15.320/23, todo ello bajo apercibimiento de designar a la Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo expuesto por el artículo 446 delCPCC. Juzgado de Paz de Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, sito en calle Gordiola Niella N° 650, Secretaría única a cargo del Dr. Omar Darío Romero.
Caá Catí, Departamento de General Paz, Provincia de Corrientes, a los 13 días del mes de junio del año 2024.

Dr. Romero Omar Darío
Dra. Fernández Fabro Olga Alicia
I: 02/07 – V: 03/07

Expte N° MXP13669/24.

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con Competencia en Familia Niñez y Adolescencia a Cargo de la Dra. Elsa Laura Lopez – Secretaría N°1, ubicado en Calle Vicente MendietaN°805 planta baja, de la Ciudad de Monte Caseros, correo electrónico jcivilcom-mcaseros@juscorrientes.gov.ar, teléfono 03775-427915, en las Actuaciones “ZAPATA RAMON ALBERTO C/ AGUILAR JOSUE GABRIEL S/ PROCESO EJECUTIVO” MXP13669/24. CITA A AGUILAR JOSUE GABRIEL D.N.I. 45.607.331 A FINES Y EFECTOS DE QUE COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO EN LA PRESENTE CAUSA. Así se ha dispuesto en Providencia N°3652 – Monte Caseros Corrientes 11 de Junio de 2024, La cual en su parte Pertinente Dice: …/// 1) Téngase presente la manifestación efectuada respecto a la imposibilidad de conocer un domicilio preciso del demandado a efectos de notificar y correr traslado al mismo la presente demanda.- 2) Atento a ello y como lo solicita CITESE por edicto al demandado a los fines y efectos de que comparezca a estar a derecho en la presente causa, por el término de UN (1) Día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación local en el lugar del proceso, de hacerlo en un diario digital deberá consignar los links correspondiente al dominio de las publicaciones edictales a fin de constatar las mismas, conforme lo dispone el art. 118, 119 y 120 del CPCyC- …/// Notifíquese Fdo. Dr. Carlos H. Queuirolo. Secretaria N°1. Juzgado Civil y Comercial Comp. En Familia Niñez y Adolescencia. Monte Caseros Corrientes.
Dr. Carlos H. Queuirolo. Secretaria
I: 03/07 – V: 03/07

Expte. Nº GXP 45851 /23

El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de Goya (Ctes.), a cargo de la Dra. Victoria Beatriz Colombo, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. Josefina Reboratti, sito en calle Colon Nº 634 de la ciudad de Goya, (Ctes.), correo electrónico: jcivilcom3goya@juscorrientes.gov.ar, teléfono 3777-433101, en los autos: " FERNANDEZ ROBERTO C/ ROBERTO ALEGRE Y OTROS Y/O Q. S. C. C. DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - ORDINARIO POR AUDIENCIAS.." Expte. Nº GXP 45851 /23, CITA y EMPLAZA por el término de 20 días hábiles contados desde el día siguiente de la última publicación del presente, a quien y/o a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en el Inmueble ubicado en el Dpto. de Goya, Individualizado como Lote N° 1, constante de una superficie de 54,79mts., Linderos: Norte: camino vecinal Maruchitas, de por medio con la Suc. de Ramón T.

Ibarrola, Consejo General de Educación de la provincia y Suc. de Ramón Ibarrola; Sur: Lote N° 4 y propiedad de Liborio Fernández y Teófilo Fernández, Este: Prop. de Teófilo Fernández y Carlos M. y Silverio A. Amarilla, Oeste: Lotes N°s.2, 3, y 4., que según duplicado de mensura para prescripción adquisitiva N° 12.504-N, realizado por el Agrimensor German Nicoletti, registrado en la Dirección General de Catastro el 07/12/2021, forma un polígono que lleva los puntos "A-B-C-D-E-A", constante del punto A al B de una línea de 343,66 mts, del Punto B al C una línea de 197,34 mts.; del punto C al D una línea de 41,81 mts. del punto D al E una línea de 33,24 mts. y cerrando el polígono, del Punto E al A una línea de 218,02 mts.; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al FRM N° 9858 en el Registro y en la Dirección de Catastro, Partida Inmobiliaria I1-5092-3, (may. ext); Mensuras Relacionadas: 202-N, 878N, 3804N, 4727N, 7640N. 7641N, 11065N; la cual tramitará según las normas del PROCESO ORDINARIO POR AUDIENCIAS (arts. 438 al 467 del CPCC).); para que se presenten a estar a derecho con asistencia letrada en esta causa judicial. La Resolución Judicial que así lo dispone, transcripta en su parte pertinente, dice: "N° 1741. Goya, 4 de ABRIL de 2024.(…) 7°) Citar por edictos a quien, y/o a quienes se consideren con derechos, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles (art. 443 del CPCC), contados desde la última publicación; publicándose edictos en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local por dos (2) días en la forma prescripta por el art. 120 CPCC; bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial Civil para que los represente en este juicio. " Fdo. Electrónicamente por la Dra. Victoria Beatriz Colombo. Juez - Juzgado Civil y Comercial N°3"
Goya, Corrientes 7 de Mayo del 2024.-
Dra Josefina Reboratti – Secretaria
I: 03/07 – V: 04/07

Expte. N° GXP 48628/24

El Juzgado Civil y Comercial N°2 a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, ubicado en calle Colón N° 671 de la ciudad de Goya (Corrientes), correo electrónico: civilcom2goya@juscorrientes.gov.ar. Teléfono: 3777-422201, en la actuaciones: "SILVA PEDRO CELESTINO C/ SANTAJULIANA INES TERESA Y OTROS Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION -ORDINARIO POR AUDIENCIA", Expte. N° GXP 48628/24, cita y emplaza por el término de quince días a Quienes se crean con derechos sobre el siguientes inmueble: ubicado en Colonia Carolina (hoy Carolina), Primera Sección del Dpto. de Goya (Ctes.), que conforme al Plano de Mensura para Prescripción N° 4755-N, consta de las siguientes medidas: 400 metros de frente sobre calle Washington (tierra) e igual contra frente, por S00 metros de fondo e igual contra fondo, lo que hace Una superficie total de 20 hectáreas; lindando: al Norte, Sur y Oeste: con camino vecinal (tierra) Y al Este: con calle Washington (tierra), todo conforme plano de mensura relacionado. Inscripciones: en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matriculas N° 9657 y 9658 del Dpto. de Goya (Ctes.); y en la Dirección General de Catastro bajo Adrema: 12-6l46-2 (antes I16146-2), a fin que comparezca a estar a derecho ante dicho Juzgado, Secretarla N° 4 de la Dra. Catalina del Rosario Silva Gervazoni, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial Civil Para que los represente en el proceso,- Así se ha dispuesto por Resolución N° 3060 de fecha 28 De mayo de 2024, cuya parte pertinente se transcribe: "(..) 9) Conforme lo dispuesto por Art.446 del C.P.C.C., ordenar la publicación de edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial, diario local o un medio de difusión digital, citándose a quienes se crean con derechos sobre el inmueble descripto en la demanda, para que comparezcan a este Tribunal a estar a Derecho, dentro de los quince días de notificados, a contar a partir de la última publicación, y Bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención al Defensor Oficial Civil, Para que los represente (…)".-
Goya (Ctes.), 27de junio de 2.024.
Dra. Catalina del R. Silva Gervazoni - Secretaria
I: 03/07 – V: 04/07

Sección General

Convocatorias

Comisión Vecinal de Saneamiento de Itá Ibaté

La Comisión Directiva de COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE ITÁ IBATÉ convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 12/07/2024 a las 14:00 Hs., en el local de CO.VE.SA., 9 de Julio Nº 1382 de Itá Ibaté, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Lectura de la Memoria y Balance de los años 2022-2023.
3) Renovación total de la Junta Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.
4) Elección de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
Sr. Aníbal J. Monzón, Presidente.-
Sra. María L. Carballo, Tesorera.-
I: 27/06 – V: 03/07.-

GUIFOUR S.C.A.

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 15 de julio de 2024 a las 14:00 horas en su sede social sita en la calle Mendoza 1029 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.-
2) Reconducción de la sociedad.
3) Consideración de la documentación enumerada en el artículo 234, inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales correspondiente a los ejercicios 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, finalizados el 31/12/2010, 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019, 31/12/2020, 31/12/2021, 31/12/2022 y 31/12/2023, respectivamente.

Consideración del resultado de dichos ejercicios y su destino. Transcripción a los libros sociales correspondientes;
4) Aprobación de la gestión del Directorio; (v) Tratamiento y aprobación del texto ordenado del estatuto social.-
5) Designación de autoridades.-
6) Autorizaciones.- Conforme artículo 9 del estatuto, la asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria.-
Sra. María Ofelia Guillamet Chargué, Presidente.-
I: 27/06 – V: 03/07.-

Club Social y Deportivo Comunicaciones

La Comisión Directiva de la ¨CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COMUNICACIONES¨ de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, CUIT: 33-70887290-9 con sede social en la ciudad de Paso de los Libres, convoca a sus miembros asociados a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día Lunes 12 de Agosto de 2024 a las 21hs, en su local sito calle San Martin Nº 1931 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Elección de dos socios para firmar el acta.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informes del Órgano de Fiscalización correspondientes a los ejercicios económicos 2018; 2019; 2020; 2021; 2022 y 2023.-
3) Elección de la Nueva Comisión Directiva y del Revisor de Cuentas.-
Sr. Araujo, Diego Fernando, Presidente.-
Sra. Azambuya Paula, Secretaria.-
I: 01/07 – V: 05/07.-

Consorcio Camba Trapo

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria a los socios del CONSORCIO CAMBA TRAPO para el día 19/07/24 a las 20:30 hs en la sede social cito Av. Lavalle Nº 965, Mercedes a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1) Llamado Asamblea Fuera de Término.
2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas, Balance correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/20-21- 22-23.
3) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas:
4) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
La Comisión Directiva.-
I: 02/07 – V: 08/07.-

Asociación Cooperadora del Hospital de Salud Mental San Francisco de Asís

La Asociación Cooperadora del Hospital de Salud Mental San francisco de Asís, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 17 de julio de 2024, a las 9:00 horas en su sede, Vélez Sarsfield 99, de la ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día:
1) Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria del año anterior.
2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance de los años 2021-2022-2023.
3) Renovación de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 02/07 – V: 03/07.-

Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad "AGUARA" Ltda.

Convocase a los asociados de la Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad "AGUARA" Ltda. A la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 10 de Agosto de 2024, a las 09 Hs., en su sede social, sita en Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a fin considerar el siguiente Orden del día:
1) Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban al Acta de Asamblea.
2) Explicación de porque esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos en el Estatuto.
3) Lectura y Consideración: Memoria, Estados Contables, de Situación Patrimonial y de Resultados, sus respectivos Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados e Informe del Sindico; correspondiente al Ejercicio Económico y Social Nº 55 Iniciado el 01 de Enero del 2023 y finalizado el 31 Diciembre de 2023.-
4) Tratamiento y destino del Ajuste de Capital al cierre del ejercicio 31/12/2023. Se deberá decidir entre su Capitalización total o parcial, o el envío a una cuenta de reserva denominada "Ajuste de Capital Irrepartible".
5) Elección de: A) Dos consejeros Titulares en reemplazo de los Sres. Rosbaco Miguel Ramon y Dalzotto Jorge Victor.
B) Tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores: Ceroleni Oscar Leonel, Reniero Leonel Ramón y Alejandro Daniel Ponzoni.
C) Un Sindico Titular y Suplente en reemplazo de los Señores Arosio Sergio Daniel y Brambilla Juan Francisco.
Conforme a lo establecido en el Art. 32 de estatuto Social, transcurrido una hora de la señalada para la realización de la Asamblea y no existiendo quórum suficiente, la misma funcionara con los asociados presentes, cualquiera sea su número.-
Sr. Daniel Adrian Ciucio, Presidente.-
Sr. Jorge Victor Dalzotto, Secretario.-
I: 03/07 – V: 03/07.-

Sociedad Cooperadora del Hogar de Ancianos "San Roque de Montpellier"

La Comisión normalizadora de la Sociedad Cooperadora del Hogar de Ancianos "San Roque de Montpellier" sito en la calle San Martin 1005 de esta ciudad de San Roque, Corrientes, con el objeto de convocar a su Asamblea Extraordinaria, para el día 16 de julio del corriente año las 19 hs. en el Museo Municipal de San Roque a efectos de tratar el siguiente Orden del Dia:

1) Lectura y aprobación de la memoria anual, informe financiero y patrimonial del año 2024.
2) Renovación total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.
3) Apertura de la cuenta bancaria.
4) Designación de 2 socios para firmar el acta.
Sra. Irma Viviana Alegre, Presidente.-
Sra. Laura Alejandra Billordo, Secretaria.-
I: 03/07 – V: 03/07.-

Consorcio Caminero Colonia Liebig N° 05

El Consorcio Caminero Colonia Liebig N°05 convoca a sus Asociados a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 19 de julio de 2024 a las 18:00 hs, en la sede del Centro Juvenil Cooperativo de Colonia Liebig, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.
2) Lectura y consideración de las Memoria y Estado Contable, Informe del Síndico y Auditor Externo, de los ejercicios económicos iniciados el 1 de enero de 2023 finalizado el 31 de diciembre de 2023.
3) Elección de Comisión Directiva por finalización de mandatos y elección de Síndico Titular y Suplente, por finalización de mandato.
La Comisión Directiva.-
I: 03/07 – V: 10/07.-

I.O.S.A.P.

El Instituto de Obra Social para Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes convoca a sus afiliados en condiciones de participar en este acto a la asamblea general extraordinaria a realizarse el dia 18 de julio de 2024 a la hora 7,30 en 9 de julio n° 657 de la ciudad de corrientes, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de dos Asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2) informe del Directorio a Asamblea sobre situación legislativa de la ley Nº 3146 – gestiones realizadas y previstas a realizar.-
a sus efectos, se hace constar que según el art. 20 de la.3146 "el quorum para las asambleas será de la mitad mas uno de los integrantes de los padrones pero se constituirá válidamente media hora después con el numero de miembros plenos que concurran."
Corrientes, 02 de julio del 2024.-
Dr. Milton Danekilde - Presidente
Dra. María Inés Silva - Secretaria
I: 03/07 – V: 05/07.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Carlos

La Municipalidad de San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes) a cargo del Intendente Contador Público Nacional Sr. Emiliano Alejandro Costaganna, el Sr. Vice-Intendente Sr. Roberto Carlos Amaro y la Secretaria de Gobierno Sra. Fernanda Yanet Aldave, citan y emplazan por el término de diez (10) días a los terceros que se consideren con derechos y que cuenten con documentación respaldatoria sobre la finca que a continuación se detalla: inmueble que se halla ubicado en la Localidad San Carlos, individualizado como Manzana 13 – Parcela S/N (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes); constante de once metros de frente y contra frente (11,00 m) por quince metros de fondo y contra fondo (15,00 m), con una superficie total a prescribir de: ciento sesenta y cinco metros cuadrados (165.00 m2); cuyos límites son: al Norte: S/ Mra. Analía Piriz; al Sur: calle Berón de Astrada (tierra); al Este: su frente calle Felipe Viveros (Pav. Asf.) y al Oeste: S/ Mra. Diana Elizabet Alfonso. Inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble: Tomo 1 – Folio 118 – N° 101 – Año 1962 (e.m.e.) de la Localidad de San Carlos. Depto. de Ituzaingó. Inscripción en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Partida Inmobiliaria: Adrema K2-30-1; para que formulen sus respectivos reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio administrativa respecto del inmueble señalado conforme lo establece el art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y la Ley Nacional N° 24.320.
Municipalidad de San Carlos (Depto. de Ituzaingó. Pcia. de Corrientes), 13 de junio de 2024
Cr. Emiliano Alejandro Costaganna - Intendente
Sr. Roberto Carlos Amaro - Viceintendente
Lic. Fernanda Yanet Aldave - Secretaria
I: 02/07 – V: 04/07

Sección General

Testimonios

JUFA S.A.

Se hace saber. que, por Acta de Reunión de Directorio los Accionistas N°.03 de la firma "JUFA S.A.", CUIT N°. 30-71681307-6, en fecha 19/11/2021, ha resuelto cambiar la sede social de la calle CORDOBA N°. 454 de esta ciudad de Corrientes a la calle PASAJE ARTIGA Nº. 653, de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. -
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-06-05-1449-24Caratulado JUFA S.A. S/Insc. Cambio de domicilio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 6-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 03/07 – V: 03/07

Gestion Digital S.A.S.

Conforme al Acta de Reunión de Socios, de fecha 20/11/2023, de GESTION DIGITAL S.A.S. CUIT.Nº 30-

71708929-0, el Sr. ROBERTO MANUEL JABORNISKY, DNI N° 35.450.835, CEDE el total de las acciones que le corresponde, es decir 34.560 acciones ordinarias, a favor del Sr. ISIDRO BRAILLARD POCCARD D.N.I 34.891.053, así como también RENUNCIA al cargo de Administrador Titular de la Sociedad. Conforme al Instrumento de Cesión de Acciones de fecha 29/11/2023, con firmas certificadas por el Escribano José Maria Botello, de esta Ciudad, el Sr. Roberto Manuel Jabornisky otorga Cesión Onerosa de la totalidad de Acciones de Gestión Digital S.A.S., de las que es titular a favor Isidro Braillard Poccard. Quedando el paquete accionario de la siguiente manera: el Socio Isidro Braillard Poccard con 34.560 Acciones con valor nominal de $1 cada una; y el Socio AGUSTIN MAXIMILIANO ARCE, con 8.640 Acciones con valor nominal de $1 cada una; lo que hace un total de 43.200 Acciones de Valor Nominal $1 cada una.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-10-041007/24 Caratulado GESTION DIGITAL S.A.S. S/Insc. Cesión de acciones Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 25-6-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 03/07 – V: 03/07

Movimiento de Suelos de Corrientes

Sociedad de Responsabilidad Limitada (MO.SU.COR.S.R.L.)"-
ESTATUTO SOCIAL CONSTITUTIVO: Escritura N°49, 30/05/2.018, autorizada en Corrientes Capital, por la Escribana María Constanza Lotero, Inscripta en Inspección General de Personas Jurídicas bajo N°01268, Folio 1268, Libro VII, Tomo I, Legajo N°411, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el 15/08/2.018.-
Escribana Autorizante Del Cambio de Gerencia: SUSANNA MAIDANA OLAONDO; Registro Notarial N°407, realizada por ESCRITURA N°15 (Quince), en la Ciudad de Corrientes Capital, el 14/07/2023.-
Socios: *ROYG SEMENZA, FERNANDO RAUL, D.N.I. N° 32.350.728, C.U.I.T N°20-32350728-8,nacido el 24/03/1.986, de 37 años de edad, de profesión Empresario - Comerciante, soltero,hijo de Raúl Ricardo Royg Bustamante y de Mirtha Teresita Semenza, domiciliado en calle Pedro Ferre S/N°, Barrio Ejercito de Reserva, de la Localidad de Riachuelo, Departamento de Corrientes Capital, Provincia de Corrientes; *FAGES, MARIA FLORENCIA, D.N.I. N°32.836.728,C.U.I.T. N°27-32836728-4, nacida el 30/12/1986, de 36 años de edad, de profesión Profesora de Inglés, soltera, hija de Alberto Luis Fages y Susana del Carmen Francia, domiciliada en calle Pedro Ferre S/N°, Barrio Ejercito de Reserva, Localidad de Riachuelo, Departamento de Corrientes Capital, Provincia de Corrientes.-
Gerente General:*ROYG JARA, PABLO FEDERICO D.N.I. N°32.551.678, C.U.I.T.20-32551678-0,nacído el 24/09/1.986, de 36 años de edad, de profesión Abogado, Casado en primeras nupcias con Tassano Alejandra Daniela, domiciliado en Calle 08 de Enero N°0 Localidad de Riachuelo,Provincia de Corrientes;
*CAMBIO DE GERENCIA: En virtud de la Renuncia del Gerente General PABLO FEDERICO ROYG JARA realizado en Acta de Reunión de Socios N°21, de fecha 01/07/2023 y habiéndose designado un Nuevo Gerente General, se procede a realizar la Modificación de la cláusula Transitoria dispuesta en la clausula Decimo Séptima, la que quedará redactada de la siguiente manera: "Claúsula Decimo Séptima: DESIGNACION DE GERENTE GENERAL: En este acto los Socios, estando la totalidad del Capital Social presente, de común acuerdo y en forma Unánime,deciden designar a ROYG SEMENZA, FERNANDO RAULD.N.I. N° 32.350.728, C.U.I.T N°20-32350728-8, nacido el 24/03/1.986, Argentino, soltero, como GERENTE GENERAL por Tiempo Indeterminado, con Todas las facultades fijadas en el Contrato Constitutivo de la Razón Social quien estando presente Acepta la Designación con Total Conformidad".-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-26-04-1338-24 Caratulado MOVIMIENTO DE SUELOS DE CORRIENTES S/Insc. gerencia Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-5-2024
Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 03/07 – V: 03/07

REINA TIENDA DE BUEBLES S.R.L

SE HACE SABER QUE POR INSTRUMENTO PRIVADO, En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año dos mil veintitrés, RENATA LETICIA LENA, Argentino, Documento Nacional de Identidad número 32.727.561, nacida el 27 de enero de 1987, soltera, domiciliada en Quinta Sección Ombucito s/n, de esta ciudad, de profesión Contadora Publica; y LORENA MIRIAN CHAMORRO, Argentina, Documento Nacional de Identidad número 28.158.197, nacida el 16 de Octubre de 1980, soltera, domiciliada en calle Belgrano número 2035, de esta ciudad, comerciante; personas mayores de edad, INTERVIENEN Por sus propios derechos; Y DICEN: que convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: DENOMINACIÓN: La sociedad se denominará REINA TIENDA DE MUEBLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O REINA TIENDA DE MUEBLES S.R.L., y tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la Provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en este País o en el extranjero. DURACION: 99 años. - OBJETO: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, reparación, importación y exportación de todo tipo de productos de diseño y decoración. b) Comercialización, compra, venta, consignación, representación, distribución, importación y exportación de muebles para el hogar, oficina y comercios. c) ventas al público al por mayor y por menor; asesoría en diseño de interiores; redacción, elaboración, realización, y ejecución de proyectos y actividades de diseño de interiores, de decoración de interiores e interiorismo del hogar, oficinas, establecimientos comerciales, ambientes y jardines; operaciones de importación de productos de diseño y decoración.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se

fija en la suma de pesos UN MILLON ($ 1.000.000), representado por MIL (1000) cuotas de pesos Mil ($1.000) cada una.- El señora RENATA LETICIA LENA, es propietario de Quinientas (500) cuotas de Pesos mil ($1000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), la señora LORENA MIRIAN CHAMORRO, es propietario de Quinientas (500) cuotas de Pesos mil ($1000) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000); se suscribe en su totalidad y se integra totalmente en bienes que se consignan en el inventario acompañado.- CIERRE DEL EJERCICIO: El ejercicio económico social cierra el día 31 de Mayo de cada año. DESIGNACIÓN DE GERENTE: La totalidad de los socios designan en este acto a la Señora RENATA LETICIA LENA, Documento Nacional de Identidad número 13.418.186 para que asuma la calidad de GERENTE de la Sociedad quien firma al pié prestando conformidad y aceptación. - DOMICILIO LEGAL: En la calle Bonpland N°770 de la ciudad de Paso de los Libres – Provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-28-06-2621-23 Caratulado REINA TIENDA DE MUEBLES S.R.L. S/Inscripcion. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 30-04-2024

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 03/07 – V 03/07

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial